

Decreto En la Villa de Segovia a dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. Atando Revuendo el Ayuntamiento Municipal de la misma bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Lopez Alcade primero Constituido se leyó el anterior memorial y en su virtuoso acuerdo: se luego por el referido este intercedido en los terminos que lo solicitan se leyeron los boletines oficiales desde el numero noventa y siete hasta el ciento ocho inclusive y enterado de la orden que contiene el Sr. Presidente manifestado que por no de morarse por mas tiempo y habiendo la reunion de esta municipalidad habia disputado se formasen escritos y publicasen en los sitios de costumbres con las circunstancias siguientes quinientos cinco y quinientos sesenta y siete del presente año y principio de veinte y cinco mil hombres en el día veinte y dos de Agosto ultimo y asi mismo otro dicto con la de treinta y uno para que todos los contribuyentes concuerden en el termino de ocho dias a satisfacer sus contribuciones pues que de no hacerlo vajo las disposiciones precedidas en el ultimo R. Decreto expedido sobre recaudacion serian apremiados a ello y en su virtud, acordó: aprobarse dichas disposiciones guardandose y cumpliendose las demas ordenes que contienen y en cuanto a la Real orden fha. siete de Agosto circulada por el Sr. Lopez Superior Politico con la de diez y seis del mismo sobre la venta de los conventos supradichos, que mediante a ellas el de esta Villa admitido por la Superioridad como ayuda de parroquia en virtud de las razones y fundamentos que esta municipalidad tubo a bien exponerle se reconocan los antecedentes para acordarse lo conveniente a fin de que dicho convento continúe en la forma referida.

